

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que el MASORA, la SECRETARÍA DE HACIENDA – ALCALDÍA DE MANIZALES, la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y el IGAC, se pronunciaron respecto al requerimiento efectuado sobre la titularidad del bien a usucapir.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES informó sobre la inscripción de la medida cautelar, aportando el respectivo certificado de tradición de libertad.

SALUD TOTAL EPS S.A. dio respuesta al requerimiento de información efectuado precisando la dirección de notificaciones registrada en sus sistemas respecto a los codemandados.

En la fecha, **22 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	SANDRA PAOLA JURADO LÓPEZ C.C. 34.002.325
DEMANDADOS:	JULIÁN JURADO LÓPEZ C.C. 80.821.145 DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17-001-40-03-010-2024-00087-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se incorporan al expediente las respuestas brindadas por el **MASORA**, la **SECRETARÍA DE HACIENDA – ALCALDÍA DE MANIZALES** y la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, precisando que el bien a usucapir es de **propiedad privada**; así como el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con la constancia de inscripción de la demanda aportado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, y la remisión por competencia del **IGAC** al MASORA del requerimiento efectuado para conocimiento de las partes.

De igual modo, se traslada a la parte interesada la respuesta allegada por **SALUD TOTAL EPS S.A.** informando la dirección de notificaciones del demandado, conforme le fue requerido en el **AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**; y se la **REQUIERE** para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, y a aportar las fotografías de la valla, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Proceso, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 *ibídem*, declarando el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 051 del 01 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7bcf0ddcaab4b7048bbcd58c985be1341fbace3d24df67d058fad0001697f**

Documento generado en 22/03/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>